

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00233-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: CARLOS LUIS REDONDO CAMARGO (C.C. No.  
122.402.317)  
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER SAS (NIT. 901.049.161-8)

Valledupar, 06 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL, Al despacho el presente proceso habiéndose vencido el término para subsanar contestación a la demanda, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00233-00](#)  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: CARLOS LUIS REDONDO CAMARGO  
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER SAS (NIT. 901.049.161-8)

Valledupar, 12 de marzo de 2024

**A U T O**

Se tiene como indicio grave en contra de ING CLINICAL CENTER SAS. la falta de contestación de la demanda y se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante auto del 13 de diciembre de 2023, notificado en estado electrónico N° 128 del 14 de diciembre de 2023, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Examinado el expediente digital y encontrándose vencido el término para corregir los defectos señalados en auto anterior, se observa que, no fue presentada en este Juzgado la subsanación de la contestación por parte de la demandada ING CLINICAL CENTER SAS. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y recaerá en contra del demandado indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Téngase como no contestada la demanda por parte de la demandada ING CLINICAL CENTER SAS. y como indicio grave ese hecho.

**SEGUNDO:** Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 16 de mayo de 2024 a las 03:00 P.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: Y.M.B

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.

No. 23 del día 13 de marzo de 2024  
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA  
SECRETARIA